

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00310 del 02 de febrero de 2024, se da inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a fuente hídrica, presentado el señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.224, en calidad de propietario, para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto denominado "**PARCELACIÓN RESERVA LAS MERCEDES**" a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-45979, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 12 de febrero del 2024, requirió al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, por medio del Oficio Radicado N° CS-01361 del 14 de febrero de 2024, para que aclara y ajustará la solicitud del permiso de vertimientos.

Que a través del Escrito con Radicado N° CE-04149 del 11 de marzo de 2024, el señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, presento solicitud de prórroga, la cual fue concedida con el Auto N° AU-00966 del 8 de abril del 2024 para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en el Oficio Radicado N° CS-01361 del 14 de febrero de 2024, la cual se presentó la información requerida con el Escrito Radicado N° CE-06037 del 11 de abril del 2024.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el **AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR**.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 12 de febrero del 2024 y de la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, se generó el **Informe Técnico N° IT-02363 del 26 de abril del 2024**, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)" 4.CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto de parcelación denominada "Reserva Las Mercedes", ubicada en la zona rural del municipio de Marinilla, vereda Las Mercedes en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-45979, la cual estará conformada por 8 lotes.

El predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-45979, se localiza en suelo rural, ubicado en dos zonas, en mayor extensión en zona de Parcelación y en mínima extensión en zona de Conservación y Protección Ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Debido a la topografía del terreno y a condiciones de amenaza para instalar sistemas con gran capacidad, se proponen sistemas individuales para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto, compuestos por: Trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA, cumpliendo con los criterios establecidos en la Resolución 330 de 2017.

Para la etapa constructiva del proyecto, no se informa cuál será la gestión de los vertimientos, situación que se debe subsanar.

Se tendrán dos puntos de descarga a una fuente sin nombre, afluente de la quebrada Las Lajas, uno de los puntos de descarga recibirá el vertimiento de cinco (5) de estos lotes con un caudal calculado de 0.038 L/s, y el otro recibirá el vertimiento de los otros tres (3) predios con un caudal 0.023 L/s, para un caudal total de 0.061 L/s.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del Decreto 050 de 2018, se plantea la gestión de lodos con un operador autorizado, se incluye plan de cierre y abandono de los STARD y sistemas de infiltración.

Se incluye modelación de la fuente receptora utilizando el modelo QUAL2Kw, para cuatro escenarios de modelación donde se concluye entre otros:

- ✓ Para el oxígeno disuelto, el escenario más desventajoso es el del vertimiento sin tratar con caudal medio en el cuerpo de agua receptor, para este escenario el ODC se incumple en todo el tramo de modelación. Para el caudal mínimo, incluso el escenario sin tratamiento, el vertimiento tiene la capacidad de airear el cuerpo de agua receptor de tal manera que hace cumplir el ODC en el tramo aguas debajo de la longitud de mezcla.
- ✓ Ninguno de los escenarios muestra una afectación que supere los niveles propuestos por el objetivo de calidad tenido como referencia.
- ✓ El fósforo total es la única sustancia que supera levemente el objetivo de calidad, sin embargo, no es atribuible a ninguno de los dos vertimientos en ninguno de los escenarios planteados, la afectación es previa a los vertimientos.
- ✓ Para el escenario sin tratar y caudal mínimo del cuerpo agua receptor se observan afectaciones importantes de las variables DBO y SST, este escenario ha de ser evitado en la operación del sistema de gestión del vertimiento.
- ✓ El cuerpo de agua muestra baja capacidad de sedimentación y asimilación de SST y DBO.
- ✓ El cuerpo de agua muestra unas capacidades importantes de reaeración que fomenta la degradación del material orgánico oxidable.

Nota: El usuario estimó 3 caudales mínimos (0.45, 11.91 y 28.51) L/s, usando metodologías diferentes, tomando para el modelo, el escenario más crítico, por lo cual se realizó verificación en el Geoportal de la Corporación donde se obtuvo un caudal mínimo de 15.47 L/s y caudal medio de 38.95 L/s, y según lo observado en campo la fuente tiene buena capacidad de dilución.

Estructura de descarga:

Se tendrán dos puntos de descarga sobre la fuente sin nombre, lo cual se realizará mediante tubería de 4 pulgadas, con una pendiente de 0.23 para el punto 1 y una pendiente de 0.26 para el punto 2.

En el punto de vertimiento, se desviará la tubería con un codo para entregar el flujo en dirección de la corriente, para reducir la velocidad, evitar desestabilizar las zonas aledañas para que no se presente socavación del terreno, y además se minimice la zona de mezcla del vertimiento. En el sitio del desvío la tubería (antes del codo) será debidamente anclada por medio de un atraque de concreto para garantizar la estabilidad de la tubería frente al fenómeno de fuerzas de arrastre generadas por el flujo.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-02363 del 26 de abril del 2024**, se entrará a definir el trámite relativo a la solicitud de permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto denominado "PARCELACIÓN RESERVA LAS MERCEDES", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.306.224, en calidad de propietario, para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto denominado "**PARCELACIÓN RESERVA LAS MERCEDES**", a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-45979, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Marinilla.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso de vertimientos se da por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico y datos del vertimiento que se describen a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	de	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	o	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>	¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento					Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
					LONGITUD (W) - X LATITUD (N) Y Z:						
STARD 1					-75°	19'	1.92"	6°	8'	42.30"	2130
STARD 2					-75°	19'	4.7"	6°	8'	41.56"	2134
STARD 3					-75°	19'	6.02"	6°	8'	40.62"	2155
STARD 4					-75°	19'	5.83"	6°	8'	38.65"	2158
STARD 5					-75°	19'	4.07"	6°	8'	37.84"	2145
STARD 6					-75°	19'	2.29"	6°	8'	38.3"	2139
STARD 7					-75°	19'	1.53"	6°	8'	38.82"	2130
STARD 8					-75°	19'	0.63"	6°	8'	39.41"	2114
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	Trampa de grasas para cada vivienda de 160 L de volumen. Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Sistema integrado de 3000 litros de volumen, conformado por Tanque séptico de dos compartimientos y Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA.
Manejo de Lodos	Extracción	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo.

B. DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Sin Nombre	Q (L/s): 0.038 0.023	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Vertimiento 1		-75°	18'	59.35"	6°	8'	39.81"	2108
Vertimiento 2		-75°	19'	0.62"	6°	8'	43.24"	2106

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV- al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR DOS ESTRUCTURAS DE DESCARGA al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA** del efluente de los STARD conformadas cada una por: tubería de 4 pulgadas, con una pendiente de 0.23 para el punto 1 y una pendiente de 0.26 para el punto 2. En el punto de vertimiento, se desviará la tubería con un codo para entregar el flujo en dirección de la corriente, para reducir la velocidad, evitar desestabilizar las zonas aledañas para que no se presente socavación del terreno, y además se minimice la zona de mezcla del vertimiento. En el sitio del desvío la tubería (antes del codo) será debidamente anclada por medio de un atraque de concreto para garantizar la estabilidad de la tubería frente al fenómeno de fuerzas de arrastre generadas por el flujo.

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO 2° La presente autorización se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO 3° La autorización de las estructuras de descarga, ampara únicamente las obras descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, para que, de cumplimiento a las siguientes obligaciones, contradas partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. En el término de treinta (30) días calendario, indicar cómo se realizará la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, teniendo en cuenta, que si se proponen sistemas provisionales deberán ser legalizados en el presente permiso.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

2. Informar, una vez construidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentren en operación.
3. Deberá contar con una caja de aforo para cada punto de vertimiento, a fin de tomar las muestras que se requieran.
4. De manera anual realice caracterización a cada punto de vertimiento y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 06 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
 - La primera caracterización debe presentarse 6 meses después de la entrada en operación de los STARD.
 - Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STAR y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, que deberá tener presente lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
- Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos - Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones
- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MARIO ANGEL MONTOYA MONTOYA**.

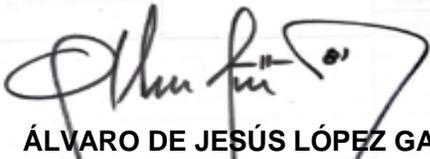
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 29/04/2024/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 054400443234 Proceso: Tramite Ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos